

379R1038

30. 5. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 132/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1038/79 DEL CONSEJO
de 24 de mayo de 1979
relativo al apoyo comunitario a un proyecto de exploración de hidrocarburos en Groenlandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

El importe de las subvenciones será calculado aplicando una tasa del 75 % al coste del proyecto comprobado y aceptado por la Comisión, sin rebasar el límite del importe máximo indicado en el artículo 1.

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Artículo 3

Considerando que se ha presentado al Consejo una propuesta de Reglamento relativo al apoyo a proyectos comunes de exploración de hidrocarburos y una propuesta de reglamento de aplicación, modificadas el 7 de agosto de 1978;

A raíz de la concesión, por el Estado miembro interesado, de las licencias y derechos necesarios para la ejecución del proyecto, la Comisión, previa consulta a dicho Estado, negociará y celebrará con el Geological Survey of Groenland un contrato en el que se fijarán las modalidades de pago de la ayuda.

Considerando que el Consejo, por su Decisión de 21 de diciembre de 1978, ha creado un grupo de trabajo encargado de determinadas tareas relacionadas con la concesión eventual de tal apoyo, sin perjuicio de la declaración que figura en el punto 3 de dicha decisión y que, en la medida en que sea aplicable en este caso concreto, habrá de considerarse parte integrante del presente Reglamento;

Corresponderá a la Comisión la gestión del contrato.

Considerando que el proyecto de exploración de hidrocarburos que se llevará a cabo en Groenlandia presente un carácter de urgencia;

Artículo 4

Los responsables de la ejecución del proyecto transmitirán anualmente a la Comisión un informe sobre el desarrollo de las obras y sobre los gastos realizados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Los representantes de la Comisión tendrán acceso en todo momento a la documentación técnica y financiera relativa al desarrollo del proyecto.

Artículo 1

El proyecto de exploración de hidrocarburos que figura en el Anexo recibirá ayuda comunitaria, por un importe máximo de 3 450 000 unidades de cuenta europeas, en forma de subvenciones reembolsables en caso de explotación comercial de los datos obtenidos.

Artículo 5

Las informaciones obtenidas por la Comisión en aplicación del presente Reglamento tendrán carácter confidencial, sin que esto afecte a la venta de los resultados comerciales.

Artículo 6

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca del desarrollo del

⁽¹⁾ DO n° C 18 de 25. 1. 1975, p. 3 y DO n° C 200 de 22. 8. 1978, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 131 de 5. 6. 1978, p. 17.

⁽³⁾ DO n° C 108 de 15. 5. 1975, p. 55.

proyecto y sobre los resultados obtenidos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el informe de la Comisión contendrá los elementos esenciales de evaluación relativos a las perspectivas comerciales del proyecto.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1979.

Por el Consejo
El Presidente
J. FRANÇOIS-PONCET

ANEXO

PROYECTO NAD

Localización

Parte sudoriental y oriental de la plataforma continental de Groenlandia situada entre los 59° N y los 78° N.

Descripción del proyecto

- Estudio detallado de los perfiles aeromagnéticos existentes en la plataforma continental del sudeste y este de Groenlandia y estudios previos necesarios a la exploración (en particular el estado de los hielos de esta región).
- Trabajos geofísicos, en especial, observaciones sísmicas.
- Trabajos geofísicos detallados con el fin de determinar los posibles objetivos de sondeo.

Interés del proyecto

Los primeros reconocimientos generales de aeromagnetismo manifiestan la probable existencia de una cuenca sedimentaria de gran extensión, con sedimentos que llegan a un espesor de 10 000 metros. Si se extrapolan los datos geológicos obtenidos en tierra firme, hay razones para creer que dichos sedimentos marinos puedan contener excelentes estructuras petrolíferas. Los datos obtenidos en los estudios aeromagnéticos y en los trabajos geofísicos que ya han efectuado los institutos científicos se utilizarán para delimitar con la mayor precisión posible las cuencas sedimentarias y obtener de este modo la mejor base posible para la planificación de la disposición de los perfiles geofísicos marinos en el marco del proyecto. Dado el estado del hielo, los trabajos marinos se limitarán casi en su totalidad a la zona situada al sur del paralelo 72° N.

Ayuda financiera propuesta

	Coste de los trabajos	Porcentaje de ayuda	Importe de la ayuda
Trabajos geofísicos	4 600 000 UCE	75 %	3 450 000 UCE

El Gobierno danés proporcionará una ayuda del 25 % del coste.

Ejecución del proyecto

Los trabajos anteriormente descritos se efectuarán bajo los auspicios del Geological Survey of Groeland, que será responsable de la planificación y ejecución del conjunto del proyecto. La obtención de datos sobre el terreno se encomendará a sociedades tras la correspondiente licitación de ofertas que se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Contrato

El contrato referente a la ayuda se celebrará una vez que las autoridades danesas hayan otorgado las licencias y los derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

Reembolso

Se podrá disponer de todos los datos mediante el pago de los gastos de reproducción. Si el Geological Survey of Groenland no explota comercialmente los resultados de las obras mencionadas, no se reembolsarán las subvenciones.